

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-083-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ , identificada con cédula de ciudadanía N°.28.541.678 y la compañía LA PREVISORA SEGUROS S.A y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 007
FECHA DEL AUTO	26 DE JUNIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de junio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de junio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

69

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-083-2024, adelantado ante la Gobernación del Departamento del Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 178 del 05 de julio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando DTCFMA-32-2024 del 20 de mayo de 2024 con radicado 28 de mayo de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 69 del 20 de mayo de 2024, producto de una auditoría practicada ante la Gobernación del Departamento del Tolima, distinguido con el NIT 800.113.672-7, a través del cual se indica lo siguiente:

"Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 002759 del 18 de agosto de 2023; por medio del cual se reconoce y ordena pagar una contraprestación al Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se liquidó capital e intereses que se han generado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y con liquidación de intereses proyectados en el año 2023.

En la que se establece lo siguiente:

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el FUR Número 427851 con Número de Referencia 010004278510, informa que el Gobierno Departamental del Tolima le adeuda la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.624.000) por concepto del uso del espectro, del servicio de FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC, durante el periodo del 31/01/2023 AL 31-12 DEL 2023.

Que el Gobierno Departamental del Tolima le adeuda la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.500.000) por concepto de uso del espectro, durante el periodo del 31/01/2023 AL 31/12/2023.

Que el Gobierno Departamental del Tolima le adeuda la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 544.000) por concepto de pago de intereses de mora y QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 580.000) por concepto de sanción por no pago oportuno por uso del espectro, durante el periodo del 31/01/2023 AL 31/12/2023.

Mediante comprobantes de egreso 20343 y 20344 del 31 de agosto de 2023, se canceló al Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la suma de \$580.000 y \$544.000 por concepto de sanción e intereses respectivamente; valor que fue girado mediante el soporte de pago bancario formulario único de recaudo FUR 427851 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la suma de \$4.624.000; mediante cheque

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DAVIVIENDA Cheque No. **76340-3**

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	NO. CUENTAS	1.124.000,00
	CONGRESO REGIONAL	

EL ASURADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:	INDICE DERECHO
-----------------	-----------------	------------------	----------------

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO - CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 660.934.213-7

*Lo anterior genera un detrimento patrimonial en cuantía de **\$1.124.000**, debido al pago de sanciones e intereses de mora.”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 178 del 05 de julio de 2024 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Gobernación del Departamento del Tolima
Nit. 800.113.672-7
Representante legal ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS
Cargo Gobernadora del Dpto. del Tolima

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
Nombres y apellidos	CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ
C.C N°.	28.541.678 de Ibagué Tolima
Cargo	Secretaria de Salud del Departamento del Tolima para la época de los hechos
Período en el Cargo	17-03-2023 hasta el 01-01-2024
Dirección	Calle 41 #16-04 Apto.804 Torre A Conjunto El Calatay Ibagué Tolima
Celular	3112691266
Email	claudiamcorreas@gmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	29-07-2022
Vigencia	30-07-2022 hasta el 16-03-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	16-03-2023
Vigencia	16-03-2023 hasta el 04-06-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	08-06-2023
Vigencia	04-06-2023 hasta el 21-06-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000601
Fecha expedición	22-06-2023
Vigencia	21-06-2023 hasta el 03-03-2024
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$200.000.000

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1- Memorando DTCFMA-32-2024 del 20 de mayo, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 069 del 20 de mayo de 2024 (folio 1).

2- Hallazgo Fiscal número 069 del 20 de mayo de 2024, junto con el CD que contiene soportes (folios 2-10)

3- Estudio Antecedentes N°. 092 del 11 de junio de 2024 (folio 11)

4- Informe Evaluación de Antecedente N°. 094 del 02 de julio de 2024, ilustrándose y adjuntando los respectivos soportes, a saber: (folios 12-15).

4.1- Apartes del Decreto 1875 del 28 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Salud Pública (folios 16-19).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4.2- Comprobante de Egreso N°. 20343 del 31 de agosto de 2023 por valor de \$580.000 siendo beneficiario el Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por concepto por pago de sanción por mora por Uso del Espectro Radioléctrico para la atención y prevención de situación de emergencia al Dpto. del Tolima-Secretaría de Salud, por el período del 31-01-2023 al 31-12-2023. (folio 20).

4.3- Orden de pago N°. 17382 del 30 de agosto de 2023 por valor de \$580.000 pagado al Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por concepto por pago de sanción por mora por Uso del Espectro Radioléctrico para la atención y prevención de situación de emergencia al Dpto. del Tolima-Secretaría de Salud, por el período del 31-01-2023 al 31-12-2023. (folio 20 RV).

4.4- Registro Presupuestal de Compromisos N°. 10643 del 28 de agosto de 2023 por valor de \$1.124.000 siendo beneficiario el Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por concepto por pago de interese por mora y sanción por Uso del Espectro Radioléctrico para la atención y prevención de situación de emergencia al Dpto. del Tolima-Secretaría de Salud, por el período del 31-01-2023 al 31-12-2023. (folio 21).

4.5- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 5319 del 10 de agosto de 2023 por valor de \$1.124.000 solicitante Secretaría de Salud del Tolima (folio 21 RV).

4.2- Comprobante de Egreso N°. 20344 del 31 de agosto de 2023 por valor de \$544.000 siendo beneficiario el Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por concepto por pago de intereses por mora por Uso del Espectro Radioléctrico para la atención y prevención de situación de emergencia al Dpto. del Tolima-Secretaría de Salud, por el período del 31-01-2023 al 31-12-2023. (folio 22).

4.3- Orden de pago N°. 17390 del 30 de agosto de 2023 por valor de \$544.000 pagado al Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por concepto por pago de intereses por mora por Uso del Espectro Radioléctrico para la atención y prevención de situación de emergencia al Dpto. del Tolima-Secretaría de Salud, por el período del 31-01-2023 al 31-12-2023. (folio 22 RV).

4.4- Decreto del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúa un encargo en el Despacho de la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda (folio 23).

4.5- Resolución N°. 002759 del 16 de agosto de 2023, por la cual se reconoce y ordena pagar una contraprestación al Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones expedida por la Secretaría de Salud Departamental – Claudia Milena Correa Sánchez (folio 23RV-24)

4.6- Formulario del Registro Único Tributario (folios 24 Rv-26).

4.7- Formulario Único de Recaudo – FUR del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (folio 26 RV).

4.8- Soporte de DAVIVIENDA del cheque N°. 76340-3 por valor de \$4.624.000 (folio 27).

5- Auto de Asignación N°. 178 del 05 de julio de 2024 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-083-2024 (folio 28).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 6- Auto Apertura Investigación No 095 del 14 de agosto de 2024 (folios 29-36)
- 7- Memorando CDT-RM-2024-00002551 del 14 de agosto de 2024 Notificación Auto de Apertura 095 del 14 de agosto de 2024 (folios 37) de la DTRF a SG.
- 8- Oficios CDT-RS-2024-00004354, CDT-RS-2024-00004355 y CDT-RS-2024-00004356 del 16 de agosto de 2024, por medio del cual se comunican el auto de apertura de investigación a Claudia Milena Correa Sánchez, Compañía de Seguros La Previsora S.A y Adriana Magaly Matíz Vargas (folios 38-44).
- 9- Diligencia Acta de Notificación Personal del Auto de Apertura 095 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-083-2024 (folio 45)
- 10- Memorando CDT-RM-2024-00002686 del 26 de agosto de 2024, remisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-083-2024 de SG a DTRF (folio 46)
- 11- Comunicación recibida CDT-RE-2024-000003547 del 23 agosto de 2024, por medio de la cual se allega el poder conferido por la representante legal de La Previsora Seguros S.A, al doctor SAÚL ANDRÉS JOSÉ LUNA BARCO, abogado en ejercicio identificado con la C.C No 1.018.446.386 de Bogotá y portador de la T.P No. 299.007 del CS de la J. (folios 47-51 RV).
- 12- Radicado de Entrada CDT-RE-2024-00004064 del 17 de septiembre de 2024, dando Respuesta a Comunicación CDT-RS-2024-00004356 del 16 agosto de 2024 (folios 52-68).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del andagorá</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)".

En este caso, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	29-07-2022
Vigencia	30-07-2022 hasta el 16-03-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	16-03-2023
Vigencia	16-03-2023 hasta el 04-06-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000553
Fecha expedición	08-06-2023
Vigencia	04-06-2023 hasta el 21-06-2023
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$150.000.000
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000601
Fecha expedición	22-06-2023
Vigencia	21-06-2023 hasta el 03-03-2024
Riesgos amparados	Seguro de Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$200.000.000

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría es el ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

De la información relacionada en el hallazgo No. 069 del 20 de mayo de 2024, el ente de control a través del Auto No 095 del 14 de agosto de 2024, ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señora **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.28.541.678 de Ibagué Tolima, en calidad de Exsecretaria de Salud del Departamento del Tolima; por el presunto daño patrimonial ocasionado a la Gobernación del Departamento del Tolima, en la suma de **\$1.124.000**, según se indica en el hallazgo fiscal número 069 del 20 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas, y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se dispuso vincular a la compañía de seguros **LA PREVISORA SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor de la Gobernación del Departamento del Tolima, el seguro manejo pólizas global sector oficial número 3000553 y 3000601 que ampararon los hechos desde el 30-07-2022 hasta el 03-03-2024, periodos dentro del cual se predica la comisión del hecho (folios CD Hallazgo 69 Gobernación).

El mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente a las partes de la siguiente manera: A la señora CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ, por notificación personal (folios 38-39 y RV). Así mismo, fue comunicado a la compañía LA PREVISORA SEGUROS S.A (folios 40-41).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

En atención a lo anterior, con radicado de entrada CDT-RE-2024-00003547 del 23 agosto de 2024, allegan el poder conferido por la representante legal de La Previsora Seguros S.A, al doctor SAÚL ANDRÉS JOSÉ LUNA BARCO, abogado en ejercicio identificado con la C.C No 1.018.446.386 de Bogotá y portador de la T.P No. 299.007 del CS de la J, para que la asista en el presente procedimiento y a quien en consecuencia se le reconocerá la personería jurídica respectiva (folios 47-51).

Posteriormente, mediante comunicación recibida CDT-RE-2024-00004064 del 17 de septiembre 2024, se adjunta Certificación N°.0729 expedida el 11 de septiembre de 2024 por la Directora de Tesorería Departamental – Jenny Carolina Mesa Peña, manifestando y adjuntando el "... *comprobante de Ingreso N°. 8608 de septiembre 11 del 2024, por valor de \$1.124.000, con el que se contabilizó el reintegro por concepto de "REINTEGRO INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 095 (112-083-2024) DE LA CONTRALORÍA DEPTAL DEL TOLIMA CONFORME A ORDENES DE PAGO 17382 Y 17390 ABONADOS A CUENTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS"* efectuado por la doctora CORREA SÁNCHEZ CLAUDIA MILENA, identificada con la cédula 28541678." (folios 66-68).



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT-800.113.6727
DIRECCIÓN TESORERÍA DEPARTAMENTAL



CERTIFICACION No 0729

LA DIRECTORA FINANCIERA DE TESORERIA

CERTIFICA:

1. Que una vez verificadas las bases de datos documentales y digitales del SIAAF, recibidas de la anterior Administración, se estableció que la fecha en que se generaron los intereses moratorios cancelados al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue el periodo de enero 01 a diciembre 31 del 2023, de acuerdo con el concepto de las ordenes de pago 17382 y 17390 del 2023.
2. Se allegan copias de los extractos bancarios de la cuenta que se tuvo destinada para el pago del rubro de contraprestación al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto del uso del espectro durante el periodo del 31-01-2023 al 31-12-2023, en 63 folios scaneados.
3. Se allega copia del comprobante de ingreso No. 8608 de septiembre 11 del 2024, por valor de \$1.124.000.00, con el que se contabilizó el reintegro por concepto de "REINTEGRO INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 095 (112-083-2024) DE LA CONTRALORIA DEPTAL DEL TOLIMA CONFORME A ORDENES DE PAGO 17382 Y 17390 ABONADOS A CUENTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SEGUN SOPORTES ADJUNTOS" efectuado por la doctora CORREA SANCHEZ CLAUDIA MILENA, identificada con la cédula 28541678.

Se expide en Ibagué, a los 11 días del mes de septiembre del 2024, con destino a la Contraloría Departamental.


JENNY CAROLINA MESA PEÑA
Directora de Tesorería Departamental

Preparó: Jorge Sánchez
Financiero - Tesorería

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

GOBERNACION DEL TOLIMA	
 NIT. NIT. 800113672-7 CRA 3a CALLES 10 Y 11, IBAGUE, TOLIMA	
CONSIGNACION No.	8608
FECHA:	11-septiembre-2024

C.C. ó NIT: 28541678 Cuenta No: 1660-7046215-4 BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibido de : CORREA SANCHEZ CLAUDIA MILENA

La Suma de : UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/ 100 PESOS MCTE

Tipo Ingreso: INGRESOS FONDO SALUD DEPARTAMENTAL ok

Concepto : WPM REINTEGRO INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 095 (112-083-2024) DE LA CONTRALORIA DEPTAL DEL TOLIMA CONFORME A ORDENES DE PAGO 17382 Y 17390 ABONADOS A CUENTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SEGUN SOPORTES ADJUNTOS

Clasificación : VIGENCIA ACTUAL Centro Utilidad :

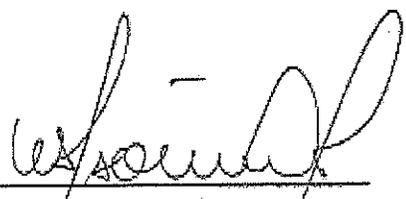
	VALOR EN EFECTIVO :	1,124,000.00
	VALOR EN CHEQUE :	0.00
	VALOR :	1,124,000.00

DISTRIBUCION EN USOS Y/O RUBROS

USO Y/O RUBRO	VALOR
3359-REINTEGRO PAGO INTERESES DE MORA FINANCIADOS CON RENTAS CEDIDAS SALUD	1,124,000.00
	1,124,000.00

IMPUTACION CONTABLE

CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
111006011116	1660-7046215-4 Gobierno Dptal del Tolima - Varío	\$1.124.000,00	\$0,00
310901	Excedente acumulado	\$0,00	\$1.124.000,00
		\$1.124.000,00	\$1.124.000,00



ELABORADO POR
 Tesorería General del Departamento

Ⓢ

COPIA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a lo anterior, evidencia este Despacho que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas de la Gobernación del Departamento del Tolima, tal y como se puede corroborar en el comprobante de consignación 8608 de fecha 11 de septiembre de 2024, consignación efectuada por la señora CORREA SÁNCHEZ CLAUDIA MILENA a la cuenta bancaria 1660-7046215-4 del Banco Davivienda, por valor de \$1.124.000.00, lo que concluye en el resarcimiento del daño patrimonial.

Así las cosas, en atención a que el proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza resarcitoria, el pago del valor del daño en cualquier etapa del proceso genera como consecuencia la terminación anticipada del mismo, dado aplicación a la aplicación a la figura de la cesación de la acción fiscal, la cual procede únicamente cuando se produce el reintegro del valor del daño fiscal.

Ahora bien, sobre la cesación de la acción fiscal la normativa ley 610 de 2000 en su artículo 16 respecto a la cesación de la acción fiscal, dispone:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "**REAPERTURA.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que conlleva a la cesación de la acción fiscal y a la terminación del proceso fiscal **112-083-2024** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-083-2024 contra la señora **CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.541.678 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Tolima, para la época de los hechos, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en defensa de los intereses de la compañía **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, al doctor SAÚL ANDRÉS JOSÉ LUNA BARCO, abogado en ejercicio identificado con la C.C No 1.018.446.386 de Bogotá y portador de la T.P No. 299.007 del CS de la J, de conformidad con el poder allegado según comunicación recibida CDT-RE-2024-00003547 del 23 agosto 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular como tercero civilmente responsable del presente proceso a la compañía de seguros **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, con ocasión a las pólizas N° 3000601 y N° 3000553.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

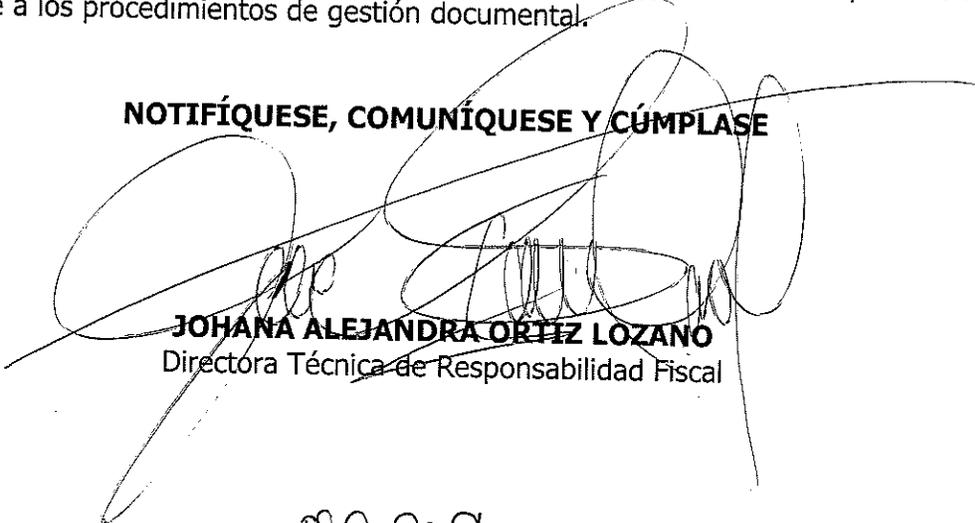
ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Gobernación del Departamento del Tolima al correo contactenos@tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

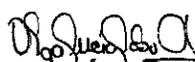
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-083-2024, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Investigador Fiscal